



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, uno de los objetivos de la Ley de Modernización del Estado es la desconcentración y simplificación de los trámites, para alcanzar mayor racionalización y eficiencia administrativa;

Que, para tal propósito es necesario delegar competencias, estableciendo el ámbito geográfico, donde los funcionarios delegados deben cumplir sus atribuciones;

Que, la Directora de Gestión de Recursos Financieros en Oficio No. 1500 DAF/EpyC de septiembre 2 del 2003, manifiesta que al existir conformidad de los Subsecretarios Regionales, es competencia de cada Dirección Provincial Agropecuaria, continuar con los trámites para obtener dicha autorización y resolver sobre sus bienes;

Que, los Directores Provinciales Agropecuarios del MAG han requerido con insistencia autorizaciones para proceder a la baja y donación a las diferentes unidades educativas los bienes de sus respectivas Direcciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, en armonía con los Arts. 17 y 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Subsecretarios Regionales del Litoral Norte; Litoral Sur y Galápagos; Sierra; y, Amazonía, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado y dentro de su jurisdicción, resuelvan y autoricen las bajas y donaciones de bienes muebles de los inventarios de cada Dirección Provincial, de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

Art. 2.- Los Subsecretarios Regionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería responderán personal y pecuniariamente, por los actos que realicen o dejen de hacerlo en contraposición con la Ley y Reglamentos respectivos, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles o penales que por haber cometido una falta, corresponda proponerse.

Art. 3.- Dejar sin efecto todas las normas de igual o menor nivel, expedidas con anterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial y que se opongan a su contenido.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de noviembre del 2003.

Comuníquese y Publíquese,

Ing. Víctor Hugo Cardoso
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

416

[Faint, illegible signature or stamp]